

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20573024703	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS CHAMEF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:02:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro de los términos de referencia en EQUIPOS se solicita:

01 volquete (capacidad mínima 8.0 m3 o más), con antigüedad de fabricación no mayor a 8 años, a la fecha de la prestación de propuesta.

OBSERVACION

Además de ello dentro de los requisitos de calificación en el literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO se solicita:

Volquete (capacidad mínima 8.0 m3 o más), con antigüedad de fabricación no mayor a 10 años, a la fecha de la prestación de propuesta.

A lo que se observa que existe incoherencia con respecto a lo que se solicita en los términos de referencia y los requisitos de calificación, además de ello, es nuestro pedido: considerarse una mayor antigüedad que genere mayor concurrencia de participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17.1 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. 082-2019-EF. Art.2, a) Libre concurrencia, b) Principio de igualdad de trato y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

De otra parte, OSCE mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha establecido los parámetros que debe de seguir las entidades al momento de elaborar los términos de referencia para servicios, en esa línea, luego de verificar el área usuaria ha determinado que la antigüedad de la fabricación de las maquinarias será de 08 años computado a la presentación de ofertas. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar la antigüedad de la fabricación de las maquinarias será de 08 años computado a la presentación de ofertas

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20573024703	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS CHAMEF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:02:05

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Entre los documentos de admisión de la oferta, solicita, en relaciona a la mano de obra no calificada: f) (...) Acompañado de copia de copia de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador, es una medida desproporcional a la pluralidad de personas que se puedan disponer a trabajar, discriminando a aquellos que no forma parte de la oferta, resultado en efectos de manipulación que induce en abuso por parte del postor en el momento de convertirse en contratista; estos efectos pueden generar conflictos sociales entre el contratista y la comunidad, los cuales debe ser atribuidos al Instituto Provincial Vial - Pasco de no acogerse a esta observación.

Por lo que, Eliminar la solicitud de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador dentro de la oferta en el literal f), para la admisión de la oferta.

Estas acciones vulnerar los principios de la contratación al exigir documentos innecesarios y costosas para las personas rurales, contraponiéndose a los principios de la modernización de tramites administrativos y la simplicidad de los mismos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** F **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. 082-2019-EF. Art.2, a) Libre concurren, i) equidad, b) igualdad de trato; D.L. 1203; D.L. 1446

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, principio f) del TUO de la ley No.- 30225 LCE ha establecido que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, En esa línea verificado la observación del participante este cuestiona la presentación de una declaración jurada, en esa línea la noción de los trabajos de mantenimiento es el sostenimiento económico de las personas quienes habitan en la influencia de los lugares donde se realizara el mantenimiento, generando así el dinamismo económico y a la vez darles una mejor calidad de vida al mejorar las vías de acceso, es por ello que se salvaguarda que los primeros beneficiados con la oportunidad laboral sean las personas descritas, de otra parte mediante el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 ¿ ley de contrataciones del estado ¿ ha señalado que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, de todo lo antes esbozado se ha determinado que con ocasión de la integración de las bases se suprimirá el texto ¿Acompañado de copia de copia de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador¿, en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el texto ¿Acompañado de copia de copia de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador¿,

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20573024703	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS CHAMEF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:02:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Dentro de los términos de referencia en PERSONAL TECNICO (JEFE DE MANTENIMIENTO) se solicita: EN OBLIGACIONES Y CONSIDERACIONES

La permanencia será obligatoria en campo, mínimo siete (07) días al mes distribuido en todas las semanas proporcionalmente por lo que deberá adjuntar la Programación de Asistencia en campo en el Plan de Trabajo.

Además de ello dentro de los requisitos de calificación en el literal (e) CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Carta de compromiso de trabajo y permanencia del Jefe de Mantenimiento (Legalizado), donde incluye expresamente que su permanencia en el área de influencia del servicio, será mínimamente del 25% del plazo contractual, haciendo una ponderación porcentual que difiere en caso de 31 días calendarios donde el tiempo mínimo de permanencia sería igual a (7.75) redondeando 8 días.

A lo que se observa que existe incoherencia con respecto a lo que se solicita en los términos de referencia y los requisitos de calificación

SOLICITAMOS SE MANTENGA UNICAMENTE EL VALOR PORCENTUAL (25%) del plazo contractual

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.3 Literal: - Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. 082-2019-EF. Art.2, a) Libre concurrencia, c) Transparencia, f) eficacia y eficiencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contará con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. De otra parte, mediante el principio c) del TUO de la ley No.- 30225 ¿ ley de contrataciones del estado ¿ sostiene que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. En esa línea la participación del jefe de mantenimiento será del 25% del plazo contractual, independientemente si el mes trajera 30 o 31 días, pero se aclara que este debe de guardar coherencia en la programación de Asistencia en campo en el Plan de Trabajo, presentado en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE y con ocasión de la integración de bases se suprimirá el siguiente texto ¿La permanencia será obligatoria en campo, mínimo siete (07) días al mes distribuido en todas las semanas proporcionalmente por lo que deberá adjuntar la Programación de Asistencia en campo en el Plan de Trabajo¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el texto ¿La permanencia será obligatoria en campo, mínimo siete (07) días al mes distribuido en todas las semanas proporcionalmente por lo que deberá adjuntar la Programación de Asistencia en campo en el Plan de Trabajo¿,

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20573024703	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS CHAMEF EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:26:17

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Dentro del Capitulo IV Otros factores de evaluación, Mejora a los términos de referencia existe una incompatibilidad entre los numerales Mejora 1, Mejora 2, Mejora 3; sin embargo dentro del puntajes máximo se detalla Mejora (A), Mejora (B), Mejora (C), desvirtuando entre los numerales de los criterios de evaluación y los literales de los puntajes asignado. además de ello no se aplica un prorrateo equitativo en la asignación de puntajes, de manera sumativa entre las tres mejoras propuestas.

Corregir esta inconsistencia con coherencia, aplicando solo numerales o literales con sinergismos y, que los puntajes se apliquen de manera sumativa para que en su conjunto se logre 10 puntos entre las tres mejoras. ejemplo Mejora 1: 4 puntos, Mejora 2: 3 puntos y Mejora 3: 3 puntos, Sumatoria total 10 puntos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** IV **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. 082-2019-EF. Art.2, Principios de las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre el particular de conformidad al numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, ha establecido que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Es por ello que el comité de selección, previa a la absolución de observaciones revisara el integro del mencionado factor con la finalidad de resolver de acuerdo a la normativa vigente, además en atención al principio b) del TUO de la ley No.- 30025 LCE

Sobre el particular, de conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje, el cumplimiento del requerimiento, ni los requisitos de calificación. De las conclusiones establecidas en la Opinión N° 144-2016OSCE/DTN, ¿ constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)¿.

De otra parte, lo que busca el comité de selección al solicitar el factor mejoras es selección la mejor oferta con la finalidad que repercuta en forma positiva durante la fase contractual, adema de ello verificando el mencionado factor se ha evidenciado que existe requisitos que ya se encuentra dentro de los requisitos de calificación los cuales son contrarios a las normativas citadas. EN CONCECUENCIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y con ocasión de la integración de bases se integrará de la siguiente forma:"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Evaluación:

Se otorgará puntaje al postor que describa coherentemente la mejora por cada rubro y posibles soluciones en el servicio objeto de la convocatoria, debiendo incluir:

Mejora 1: Se evaluará el conocimiento al servicio de mantenimiento rutinario e identificación de dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor, debiendo presentar mejora a lo siguiente:

¿ Colocación de 01 señal preventiva, informativa o hito kilométrico (reubicación, reposición o construcción) como mínimo. Colocación de 01 tajea (reubicación, reposición o construcción) como mínimo.

¿ Realiza el plan de trabajo del servicio de mantenimiento, el mismo que debe de contar con:

¿ Metodología para el control de calidad

¿ Metodología para el control de plazos

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

¿ Metodología para el control económico del servicio de mantenimiento.

¿ Metodología para la seguridad y salud ocupacional

¿ Metodología para el sistema de gestión ambiental

¿ Conclusiones y recomendaciones del jefe de mantenimiento.

Mejor

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

La consulta es respecto al requisito de calificación de infraestructura estratégica donde indica que deberá estar ubicado con jurisdicción en el área de influencia donde se ejecutará el servicio; solicito al comité de selección aclarar con precisión sobre el particular, a que se refiere con solicitar que se ubique en la jurisdicción en el área de influencia, si es que debe estar ubicado dentro del distrito y/o centro poblado y/o localidad mas cercana y/o caserío o en todo caso indicar el radio máximo de ubicación cercano al tramo de intervención.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El lugar de la infraestructura debe de encontrarse el caserío o centro poblado donde se ejecuta el proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De los documentos para acreditar la admisión de la oferta, en el literal e) de las bases, están requiriendo la presentación de ¿Carta de compromiso de trabajo y permanencia del jefe de mantenimiento (Legalizado)...¿;sin embargo en la sección de requerimiento de las bases (TDR) documento adjunto; en ningún extremo se encuentra que este requisito deba ser presentado con legalización notarial, es mas en el numeral 7.3 para el jefe de mantenimiento solamente solicitan ¿Declaración jurada de compromiso del Profesional indicando su dirección de domicilio, correo electrónico y número de Celular y/o teléfono, copia del DNI e indicando el porcentaje de participación, en la ejecución del contrato¿. Por otro lado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que aprueba el uso de las bases estándar, en este extremo de las bases para la admisión de la oferta, estipula claramente que; "En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal: e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE]; Por lo tanto se evidencia que el comité de selección esta trasgrediendo las normativas de contratación vigentes, solicitando un documento que sea legalizado cuando el área usuaria no lo requiere, es por ello que se observa este factor y solicitamos al comité de selección suprimir este requisito del literal e) de las bases, por vulnerar los literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

De otra parte, OSCE mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha establecido los parámetros que debe de seguir las entidades al momento de requerir cierta documentación, ahopra bien, el requerimiento de una carta de suscrita por el jefe de mantenimiento, se encuentra dentro del parámetro legal esto tipificado en el literal f) del artículo segundo del TUO de la ley No., 30225, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De los documentos para acreditar la admisión de la oferta, en el literal f) de las bases, están requiriendo la presentación de, ¿Declaración jurada donde indique que, en caso de resultar ganador del procedimiento de selección objeto de la presente convocatoria, contara con el 100% de trabajadores de mano de obra no calificada, con trabajadores de la zona donde se desarrolla el servicio de mantenimiento acompañado de la copia del Documento Nacional de Identidad de cada trabajador¿; sin embargo en la sección de requerimiento de las bases (TDR) documento adjunto; en ningún extremo del mismo solicitan este requisito como tal. Por otro lado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que aprueba el uso de las bases estandar, en este extremo de las bases para la admisión de la oferta, estipula claramente que; "En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal: e) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE]; Por lo tanto se evidencia que el comité de selección está trasgrediendo las normativas de contratación vigentes, solicitando un documento que no fue requerido por el área usuaria, es por ello que se observa este factor y solicitamos al comité de selección suprimir este requisito del literal f) de las bases, por vulnerar los literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, principio f) del TUO de la ley No.- 30225 LCE ha establecido que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, En esa línea verificado la observación del participante este cuestiona la presentación de una declaración jurada, en esa línea la noción de los trabajos de mantenimiento es el sostenimiento económico de las personas quienes habitan en la influencia de los lugares donde se realizara el mantenimiento, generando así el dinamismo económico y a la vez darles una mejor calidad de vida al mejorar las vías de acceso, es por ello que se salvaguarda que los primeros beneficiados con la oportunidad laboral sean las personas descritas, de otra parte mediante el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 ¿ ley de contrataciones del estado ¿ ha señalado que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto, de todo lo antes esbozado se ha determinado que con ocasión de la integración de las bases se suprimirá el texto ¿Acompañado de copia de copia de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador¿, en consecuencia SE ACOGE PARCIALMENTE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá el texto ¿Acompañado de copia de copia de Documento Nacional de Identidad de cada trabajador¿,

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** c **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para la acreditación de los terminos de referencia bastara con la presentacion del Anexo No.- 03

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En capacitación requerida para el personal clave están requiriendo contar con capacitación mínima de 60 horas en GESTION DE PROYECTOS VIALES Ó GESTION VIAL, al respecto observamos este requisito de calificación por ser limitativo y no fomenta a la mayor de participación de postores, ya que este tipo de capacitación están orientadas a profesionales que se desempeñan a la gestión y/o formulación de proyectos, por lo tanto no se ajusta al objeto de contratación de la presente convocatoria, solicito suprimir este factor por vulnerar los principios de contratación de la LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.3.2 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

De otra parte, OSCE mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha establecido los parámetros que debe de seguir las entidades al momento de elaborar los términos de referencia para servicios, en esa línea, las bases estandarizadas para los procedimientos de selección bajo la segunda decimo disposición complementaria ha establecido que para el personal clave se solicite ciertas capacitaciones los cuales no debe de superar las 220 horas lectivas, pero como se puede observar lo solicita no se encuentra por encima de los establecido en las bases estándares, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO
Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20602556485	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DAGA J & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:49:28

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad, en este factor el comité de selección establece para servicios similares a los siguientes (servicios de mantenimiento rutinario en vías vecinales y/o departamentales a nivel de afirmado; observamos este factor ya que el comité de selección solo esta considerando como servicio similar a aquellos servicios iguales al objeto de la presente convocatoria, por lo tanto este factor es limitativo y no fomenta a la mayor participación de postores por lo que solicitamos incluir como servicio similar a los siguientes: servicio de mantenimiento periódico y/o servicio de mantenimiento en general en vías vecinales y/o departamentales contratadas por entidades públicas o privadas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literales a, b, c, d y e de los principios que rigen las contrataciones del artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en esa línea el numeral tercero del artículo 29 del reglamento precisa la prohibición de incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de otra parte los criterios de calificación tienen por finalidad determinar que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato.

En esa línea lal solicitar que el jefe de mantenimientop cuente con experiencia en mantenimiento vecinal amplia la pluralidad de postores al procedimiento de seleccion. En consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20611795727	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS AMECAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:57:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección sirva indicar con precisión el factor de evaluación mejora a los términos de referencia los cuales deben de ser congruentes y objetivos con el objeto de la convocatoria, además este no debe de generar confusiones a los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre el particular de conformidad al numeral 72.4 del artículo 72 del RLCE, ha establecido que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Es por ello que el comité de selección, previa a la absolución de observaciones revisara el integro del mencionado factor con la finalidad de resolver de acuerdo a la normativa vigente, además en atención al principio b) del TUO de la ley No.- 30025 LCE

Sobre el particular, de conformidad al numeral 51.1. del artículo 51 del RLCE este ha señalado que La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, con la finalidad de determinar la mejor oferta, ahora bien, el artículo 51 del Reglamento y en las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, se establece que los Factores de Evaluación deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje, el cumplimiento del requerimiento, ni los requisitos de calificación. De las conclusiones establecidas en la Opinión N° 144-2016OSCE/DTN, ¿ constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)¿.

De otra parte, lo que busca el comité de selección al solicitar el factor mejoras es selección la mejor oferta con la finalidad que repercuta en forma positiva durante la fase contractual, adema de ello verificando el mencionado factor se ha evidenciado que existe requisitos que ya se encuentra dentro de los requisitos de calificación los cuales son contrarios a las normativas citadas. EN CONCECUENCIA SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, y con ocasión de la integración de bases se integrará de la siguiente forma:"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Evaluación:

Se otorgará puntaje al postor que describa coherentemente la mejora por cada rubro y posibles soluciones en el servicio objeto de la convocatoria, debiendo incluir:

Mejora 1: Se evaluará el conocimiento al servicio de mantenimiento rutinario e identificación de dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor, debiendo presentar mejora a lo siguiente:

¿ Colocación de 01 señal preventiva, informativa o hito kilométrico (reubicación, reposición o construcción) como mínimo. Colocación de 01 tajea (reubicación, reposición o construcción) como mínimo.

¿ Realiza el plan de trabajo del servicio de mantenimiento, el mismo que debe de contar con:

- ¿ Metodología para el control de calidad
- ¿ Metodología para el control de plazos
- ¿ Metodología para el control económico del servicio de mantenimiento.
- ¿ Metodología para la seguridad y salud ocupacional
- ¿ Metodología para el sistema de gestión ambiental
- ¿ Conclusiones y recomendaciones del jefe de mantenimiento.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Mejor

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE PASCO

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-CS/IVPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-20 A - SAN CARLOS - JARPOC ¿ PALCAN L=24.500 KM UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

Ruc/código :	20611795727	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA & MULTISERVICIOS AMECAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:57:40

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Sirva aclarar la documentación que debe de acreditarse para la infraestructura esto con la finalidad de tener las reglas claras antes de la presentación de ofertas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

" La documentación para acreditar es lo siguiente:
Carta de compromiso de alquiler debidamente firmada"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Carta de compromiso de alquiler debidamente firmada por el titular del predio